

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **162**

Fecha Estado: 22/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220043000	Verbal Sumario	ANGEL JOSE USMA MEJIA	DANIEL UZMA LOPERA	Auto que rechaza la demanda POR COMPETENCIA - ORDENA REMITIR AL CSA PARA SER REAPTIDO AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA LOCALIDAD	21/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	ÁNGEL JOSÉ UZMA MEJÍA
DEMANDADO	DANIEL UZMA LOPERA
RADICADO	05615 31 84 001 2022-00430-00
INTERLOCUTORIO	Nº 485
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

El señor ÁNGEL JOSÉ UZMA MEJÍA, actuando por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda VERBAL SUMARIA – EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en contra de DANIEL UZMA LOPERA, correspondiéndole por reparto a este Juzgado.

Procede el Despacho a rechazar de plano la misma por el factor competencia, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el presente caso, ÁNGEL JOSÉ UZMA MEJÍA pretende se disminuya la obligación alimentaria que rige a favor de DANIEL UZMA LOPERA, la que fuese fijada dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, radicado bajo el número 05615318400220090050400.

El artículo 390 del Código General del Proceso establece que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio, (subrayas por fuera del texto).

En consecuencia, se declarará la incompetencia para adelantar el trámite de instancia y se remitirá para lo de su cargo al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO, por ser dicho ente judicial quien debe conocer del presente asunto, de lo cual se dejarán las constancias respectivas

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por COMPETENCIA la presente demanda VERBAL SUMARIA DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por ÁNGEL JOSÉ UZMA MEJÍA, en contra de DANIEL UZMA LOPERA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión AL Centro de Servicio Administrativos de Rionegro para que se remitido al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la localidad, para su conocimiento.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**